

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)
 Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
 2.ª id. 25 id.
 3.ª id. 20 id.
 4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Particulares.—Año. 40 pesetas.
 Semestre. 22 id.
 Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las minas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 10 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Abril.)

Núm. 742

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 101

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmas especiales, con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Comité ejecutivo de este Patronato ha acordado prorrogar hasta el 31 de Mayo próximo venidero inclusive, el plazo voluntario para el pago de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre, correspondiente al año de 1927».

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento, interesando de los Sres. Alcaldes de esta provincia fijen el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el mayor número de días posibles, con el fin de conseguir la mayor publicidad.

Palencia 28 de Abril de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Núm. 705

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno un proyecto acompañado de instan-

cia suscripta por D. Julian Ruiz, vecino de Salinas, solicitando autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica a fin de suministrar alumbrado a los pueblos de Pisón, Amayuelas de Ojeda, Colmenares, Dehesa de Montejo, Nava, Santa María de Nava, Villavellaco, Matabuena y Valle de Santullán.

Las líneas que se solicitan construir son dos, la una arranca de la ya concedida, en el transformador de Montoto y se dirigirá a los pueblos de Pisón, Amayuelas de Ojeda, Colmenares y Dehesa de Montejo, y la otra parte de la de Verbios y alimentará las redes de Nava, Santa María de Nava, Matabuena, Villavellaco y Valle de Santullán.

No se solicita imposición de servidumbre por contar, según manifiesta el peticionario, con el permiso de los dueños de las fincas que se atraviesen con el trazado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado, y puedan hacer las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará el proyecto de manifiesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras Públi-

cas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 15 de Abril de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Núm. 707.

Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Gómez Casado, en representación de la Sociedad Anónima «Minera Cantabro Bilbaína», solicitando autorización para construir un polvorín en el paraje llamado «La Mora», del monte común del pueblo de Las Heras, municipalidad de Respenda de la Peña, y otro, ampliación del que actualmente posee la misma Sociedad y en terreno de su propiedad en el paraje llamado «Las Pradillas», en el monte del pueblo de Santibáñez de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, para atender a los servicios de explotación de sus minas, correspondientes a los grupos de Villanueva de Arriba y Santibáñez de la Peña.

Vistos el vigente Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925.

Visto que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la solicitud de los mencionados polvorines.

Resultando: Que la Jefatura de Minas del Distrito informa favorablemente y en las condiciones que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que señalan los ante-

riores Reglamentos de Explosivos, de conformidad con el precitado informe, vengo en conceder la autorización necesaria para construir los polvorines solicitados por D. Luis Gómez Casado, con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe.

Primera. Se autoriza a D. Luis Gómez Casado, en representación de la Sociedad Anónima «Minera Cantabro Bilbaína», la construcción de un polvorín en el paraje llamado La Mora, del monte común del pueblo de Las Heras, municipalidad de Respenda de la Peña, y otro, ampliación del que actualmente posee la misma Sociedad en terreno de su propiedad, paraje denominado Las Pradillas, del monte común del pueblo de Santibáñez de la Peña, municipalidad de Respenda de la Peña, para atender a los servicios de explotación de sus grupos de Villanueva de Arriba y Santibáñez de la Peña.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo a los proyectos firmados por el Ingeniero de Minas D. Ramón M.ª de Rotaecche, que han servido de base a la tramitación del expediente.

Tercera. Las obras habrán de comenzarse en el plazo de cinco días y se terminarán en el de veinte, contados a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. Se rodeará cada polvorín de un muro o empalizada de dos metros de altura, dejando entre ambos un espacio libre o pasillo de un metro cincuenta centímetros, las puertas de uno y otro se dispondrán de modo

que no se correspondan, y se protegerá cada uno de ellos con un pararrayos separado del local.

Quinta. Se comunicará a la Jefatura de Minas del Distrito la terminación de las obras.

Sexta. No podrá almacenarse en cada uno de ellos, más cantidad de ciento veinticinco kilos de dinamita; tres mil detonadores y tres mil metros de mecha en la forma y condiciones que se indican en los proyectos presentados.

Séptima. Es de aplicación todo lo dispuesto en el Reglamento de explosivos y su adicional de 10 de Marzo de 1925 que se refieren a esta clase de construcciones.

Octava. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de la autorización.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del citado Reglamento de 25 de Julio de 1920, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del interesado y público en general.

Palencia 21 de Abril de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

Núm. 380

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 282.

Excmo. Sr.: La obligación que el Estatuto municipal vigente, en su artículo 203 impone a los Ayuntamientos, es correlativa manifestación de la tendencia francamente municipalista que viene informando, desde hace tiempo, nuestra legislación sanitaria mortuoria, y consecuente con esa tendencia, determina y establece requisitos para el emplazamiento de los nuevos Cementerios, reflejo de la constante preocupación de las Autoridades encargadas de velar por la Higiene y Salubridad públicas, preocupación y celo manifestados principalmente en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 12 de Mayo de 1849 y 6 de Agosto de 1867, cuyo espíritu fué recogido de manera concreta en la de 18 de Julio de 1887, que prohibió las inhumaciones en lugares urbanizados, señalando también los casos en que el principio general prohibitivo podría ser alterado sin perjuicio de aquellos sagrados intereses.

La Instrucción general de Sanidad en su artículo 135, y el Reglamento municipal del Ramo, al señalar las reglas que han de preceder a la construcción de nuevos Cementerios, ensanche o reforma de los antiguos, construcción de criptas y enterramientos en Iglesias u otros edificios públicos, encomiendan también a los Ayuntamientos esta función de Policía sanitaria, y exigen, como inexcusable, el informe de la Junta municipal de Sanidad en todos los casos;

pero al lado del marcado espíritu de prohibición señalado en nuestras Leyes, es lo cierto que vienen coexistiendo con los Cementerios públicos o municipales, otros lugares de enterramiento utilizados por el Gobierno, discreta y circunstancialmente, unas veces para premiar méritos o servicios relevantes en el orden del talento o del patriotismo, como con el Panteón de hombres ilustres sucede; otras para rendir homenaje a los que, por actos filantrópicos y benéficos, se hicieron acreedores a estas concesiones. No obstante, algunos Ayuntamientos, celosos de sus atribuciones y competencia, interpretan aquel precepto del Estatuto municipal, al principio citado, en un sentido absolutamente prohibitivo, oponiéndose a las autorizaciones concedidas por el Gobierno en los casos y circunstancias indicadas, haciéndose preciso, por lo tanto, dictar una disposición de carácter general, que concrete, de manera terminante, los términos justos y precisos con que la vigente legislación, que venimos examinando, ha de interpretarse, reconociéndose en ella la facultad de los Gobiernos para, en casos excepcionales, y cuando lo juzgue prudente, autorizar inhumaciones en criptas y Cementerios particulares, sea cual fuere su emplazamiento, tomando y exigiendo las medidas y requisitos que garanticen, de modo riguroso, la ausencia de todo perjuicio para la higiene y salubridad públicas, haciendo compatible de este modo la existencia de Cementerios públicos con las criptas y enterramientos de carácter particular.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, manteniendo el principio de prohibición general para enterrar fuera de los Cementerios públicos, pueda, sin embargo, el Gobierno autorizar inhumaciones en criptas y Cementerios particulares, cualquiera que sea su emplazamiento previo cumplimiento riguroso, en cada caso, de las disposiciones sanitarias vigentes, y de manera especialísima, de aquéllas que la Dirección general de Sanidad juzgue pertinentes para cada caso concreto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 28 de Marzo.)

Núm. 285

REAL ORDEN GIRCULAR

Número 332.

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica, y con el fin de que

los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.º Hasta el día 31 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.º A la instancia que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que precep-

túa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutualidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.º Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.º Los Sres. Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETÍN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1928.—Martínez Anido. Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta del día 11 de Abril.)

Núm. 690

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

AÑO DE 1927

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1927 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde 1.º de Enero de 1927 a 31 de Diciembre de 1927, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.....	1.139.726	19
Por los ingresos realizados en el año	1.707.965	30
<i>Suman</i>	2.847.691	49
PAGOS.—Pagos verificados en igual período.....	1.505.318	35
<i>Existencia para el siguiente año de 1928</i>	1.342.373	14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	TOTAL
		Pesetas Cts.
1.º Rentas.....	Relación general núm. 1	12.974 61
3.º Subvenciones y donativos	Id. núm. 2	404.492 52
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	Id. núm. 3	4.011 84
7.º Derechos y tasas	Id. núm. 4	9.604 85
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	Id. núm. 5	355.651 68
10. Cesiones de recursos municipales	Id. núm. 6	598.893 89
11. Recargos provinciales	Id. núm. 7	208.920 >
17. Reintegros.....	Id. núm. 8	2.773 68
19. Resultas.....	Id. núm. 9	1 250.368 42
INGRESOS.—PESETAS.....		2 847.691 49
PAGOS		
1.º Obligaciones generales....	Relación general núm. 1	134.562 89
2.º Representación provincial..	Id. núm. 2	4 181 94
5.º Gastos de recaudación....	Id. núm. 3	24.371 81
6.º Personal y material	Id. núm. 4	143.113 08
7.º Salubridad e higiene.....	Id. núm. 5	581 97
8.º Beneficencia	Id. núm. 6	586.794 71
9.º Asistencia social	Id. núm. 7	1 055 25
10. Instrucción pública.....	Id. núm. 8	29 598 74
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	Id. núm. 9	186 401 10
13. Montes y pesca	Id. núm. 10	5.631 86
14. Agricultura y ganadería....	Id. núm. 11	4.000 >
18. Imprevistos.....	Id. núm. 12	18 895 81
19. Resultas	Id. núm. 13	366.129 19
PAGOS.—PESETAS.....		1.505.318 35

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

ARTICULOS	INGRESOS	TOTAL	
		Pesetas	Cts.
	I.—Rentas		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.	3 665	86
4.º	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.	9 308	75
	III.—Subvenciones y donativos	12.974	61
1.º	Del Estado	392.900	72
2.º	De Corporaciones locales	11 591	80
	V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	404.492	52
1.º	Eventuales	498	44
2.º	Extraordinarios	3 513	40
	VII.—Derechos y tasas	4 011	84
1.º	Por prestación de servicios	9 604	85
	IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	9 604	85
1.º	Contribución territorial	93.026	65
2.º	Cédulas personales	262 625	03
	X.—Cesiones de recursos municipales	355.651	68
1.º	Aportación municipal	598 893	89
	XI.—Recargos provinciales	598 893	89
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	208.920	>
	XVII.—Reintegros	208.920	>
1.º	Por pagos indebidos	2 773	68
	XIX.—Resultas	2 773	68
1.º	Existencia en Caja	1.139.726	19
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	110.642	23
		1.250 368	42
	PAGOS		
	I.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	26 935	24
2.º	Pactos y compromisos	8 000	>
3.º	Deudas	54 375	51
5.º	Pensiones	22 677	18
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	20 878	31
11	Gastos indeterminados	1 696	65
	II.—Representación provincial	134.562	89
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial	1 942	02
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial	1 999	92
3.º	Diets de los Diputados provinciales	240	>
	V.—Gastos de recaudación	24 371	81
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	24 371	81
	VI.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas	110 263	76
2.º	De los Establecimientos provinciales	16 399	68
3.º	Material de la Diputación y Comisión Provincial	8.000	>
4.º	Gastos generales de la Corporación	8 449	64
		143.413	08

ARTICULOS	TOTAL
	Pesetas 7 Cts.
	VII.—Salubridad e higiene
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.
	581 97
	VIII.—Beneficencia
	581 87
1.º	Atenciones generales
2.º	Maternidad y Expósitos
3.º	Hospitalización de enfermos
4.º	Huérfanos y Desamparados
5.º	Dementes
8.º	Brigada Sanitaria
9.º	Calamidades públicas
	1 150 >
	289 503 89
	121.354 55
	500 >
	132 131 63
	41.767 64
	387 >
	IX.—Asistencia social
	586 794 71
2.º	Otras instituciones de carácter social
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes
	367 75
	687 50
	X.—Instrucción pública
	1 055 25
3.º	Escuelas de Artes y Oficios
5.º	Escuelas de Sordomudos
9.º	Bibliotecas
11	Monumentos artísticos e históricos
12	Subvenciones o becas
	1 500 >
	4 500 >
	476 52
	8 500 >
	14.622 22
	XI.—Obras públicas y edificios provinciales
	29.598 74
1.º	Atenciones generales
2.º	Construcción de caminos vecinales
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales
9.º	Construcción de edificios provinciales
10	Reparación y conservación de edificios provinciales
	729 80
	4.652 51
	76.713 57
	72 221 44
	20 785 89
	11.297 89
	XIII.—Montes y pesca
	186.401 10
2.º	Fomento de la riqueza forestal
	5.631 86
	XIV.—Agricultura y ganadería
	5.631 86
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas
9.º	Concursos y Exposiciones
	3.000 >
	1.000 >
	XVIII.—Imprevistos
	4.000 >
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto
	18.895 81
	XIX.—Resultas
	18.895 81
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados
	366.129 19
	366 129 19

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1927, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.
Palencia 2 de Enero de 1928.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 13 de Abril de 1928.

El Pleno de esta Diputación, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 296 del Estatuto provincial vigente, acordó aprobar la precedente cuenta y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, quedando los originales expuestos al público en la Secretaría de la Diputación, durante las horas oficiales, que son de diez o catorce, hasta que la Diputación provincial en pleno celebre su primera reunión ordinaria, según preceptúa el artículo 297 del citado Cuerpo legal, al objeto de oír reclamaciones.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la D. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA Núm. 691

Cuenta de Presupuestos

Ejercicio de 1927

CUESTA DEFINITIVA del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1927, que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

INGRESOS

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de sobre que pasa a 1928
1 Rentas	13.244 40	245 >	13.489 40	514 79	12.974 61	12.974 61	>
2 Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>	>
3 Subvenciones y donativos	440 828 >	>	440 828 >	36.335 48	404.492 52	404.492 52	>
4 Legados y mandas	>	>	>	>	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	6.400 >	148 44	6.548 44	1.386 60	5.161 84	4.011 84	1.150 >
6 Contribuciones especiales	>	>	>	>	>	>	>
7 Derechos y tasas	6.200 >	3.834 25	10 034 25	429 40	9.604 85	9.604 85	>
8 Arbitrios provinciales	2.250 >	>	2.250 >	2 250 >	>	>	>
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	343 559 18	54 092 50	397 651 68	>	397 651 68	355 651 68	42 000 >
10 Cesiones de recursos municipales	602 424 >	>	602.424 >	>	602 424 >	598.893 89	3 530 11
11 Recargos provinciales	208.920 >	>	208.920 >	>	208.920 >	208.920 >	>
12 Traspaso de obras y servicios públicos	>	>	>	>	>	>	>
13 Crédito provincial	>	>	>	>	>	>	>
14 Recursos especiales	38.468 >	>	38.468 >	38.468 >	>	>	>
15 Multas	>	>	>	>	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>	>
17 Reintegros	3 000 >	>	3.000 >	226 32	2.773 68	2.773 68	>
18 Fianzas y depósitos	>	>	>	>	>	>	>
19 Resultas	336 555 14	>	336 555 14	37.037 91	299 517 23	110.642 23	188.875 >
	2 001.848 72	58.320 19	2 060 168 91	116.648 50	1.943 520 41	1.707 965 30	235.555 11

GASTOS

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagado	Pendiente de pago que pasa a 1928
1 Obligaciones generales	152.671 33	8.000 >	160 671 33	26.108 44	134.562 89	134.562 89	>
2 Representación provincial	6 000 >	>	6.000 >	1 818 06	4.181 94	4.181 94	>
3 Vigilancia y seguridad	>	>	>	>	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>	>	>	>	>
5 Gastos de recaudación	25.000 >	>	25.000 >	628 19	24.371 81	24.371 81	>
6 Personal y material	148 700 >	>	148.700 >	5.586 92	143.113 08	143.113 08	>
7 Salubridad e higiene	20 000 >	>	20 000 >	18.668 03	1.331 97	581 97	750 >
8 Beneficencia	616.631 25	>	616.631 25	25.336 54	591 294 71	586.794 71	4.500 >
9 Asistencia social	12.960 >	>	12 960 >	8 154 75	4 805 23	1.055 23	3.750 >
10 Instrucción pública	38 500 >	>	38 500 >	8 901 26	29 598 74	29.598 74	>
11 Obras públicas y edificios provinciales	623.478 >	>	623 478 >	390 952 68	232 525 32	186.401 10	46 124 22
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	>	>	>	>	>	>	>
13 Montes y pesca	8 500 >	>	8 500 >	2 868 14	5.631 86	5 631 86	>
14 Agricultura y ganadería	12.000 >	>	12 000 >	8.000 >	4 000 >	4.000 >	>
15 Crédito provincial	>	>	>	>	>	>	>
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>	>	>	>	>
17 Devoluciones	4.000 >	>	4.000 >	4.000 >	>	>	>
18 Imprevistos	20 000 >	>	20 000 >	1 104 19	18.895 81	18.895 81	>
19 Resultas	408.119 08	>	408 119 08	27.728 72	380 390 36	366 129 19	14 261 17
	2 096 559 66	8 000 >	2.104 559 66	529.855 92	1 574.703 74	1 505.318 35	69 385 39

RESUMEN

Existencia en el ejercicio anterior	1.139.726 19
Ingresos realizados	1.707.965 30
TOTAL	2.847.691 49
Obligaciones satisfechas	1.505 318 35
Existencia en 31 de Diciembre de 1927	1.342.373 14

En Palencia a 31 de Diciembre de 1927.—El Presidente Ordenador, José Ordóñez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1927

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

	Valor nominal en venta Pesetas	Producto líquido Pesetas
Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	339.859 >	
Idem idem idem a Manicomio que no produce renta ..	113.423 >	
Idem idem idem a Cárcel de Audiencia o Prisión Correccional que tampoco produce renta..	310.057 65	
Idem idem idem a Estación Enológica que tampoco produce renta.....	42.000 >	
Un trozo de tierra destinado a campo de experimentación agrícola que nada produce.....	4.700 >	
Un edificio destinado a Palacio Provincial.....	900.000 >	
TOTAL	1.710.039 65	
Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua inferior del 4 por 100 anual a favor de la Beneficencia provincial, señalada con el número 218.....	11.639 51	465 58
Idem idem idem idem 1.197.....	26.872 30	1.074 89
Idem idem idem idem 1.198.....	3.108 14	124 32
Idem idem idem idem 1.199.....	445 09	17 80
Idem idem idem idem 1.200.....	24.239 66	961 58
Idem idem idem idem 1.201.....	20.088 72	803 54
Siete acciones del Banco de España de 500 pesetas cada una, números 58.083 al 58.087; 248.553 y 291.924	3.500 >	770 >
TOTALES	89.893 42	4.217 71

En Palencia a 2 de Enero de 1928.—El Presidente Ordenador, José Ordóñez.

Núm. 715

Registro de la Propiedad de Astudillo

En este Registro y conforme al artículo 20, párrafo 3.º de la ley Hipotecaria y 87 del Reglamento, se inscribieron las fincas siguientes:

Término de Santoyo.

- 1.ª Una tierra al pago de Tañagón, de 53 áreas y 82 centiáreas; linda Oriente y Poniente de Guillermo Ruíz.
- 2.ª Otra al pago de la Cruz, de 44 áreas 85 centiáreas; linda Oriente de Guillermo Ruíz y Poniente arroyo.
- 3.ª Otra al pago de las Alberjas, de 44 áreas 82 centiáreas; linda Oriente y Poniente de Guillermo Ruíz.
- 4.ª Otra al pago de Puente Nuevo, de 49 áreas 38 centiáreas; linda Oriente Casimiro de la Fuente y Poniente arroyo.
- 5.ª Otra al pago de Villapelayo, de 35 áreas 88 centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyo.
- 6.ª Otra al pago de Puente Nuevo, de 40 áreas 34 centiáreas; linda

Oriente Casimiro de la Fuente y Poniente arroyo.

7.ª Otra al pago de Valdehoyos, de cabida 8 áreas 97 centiáreas; linda Oriente arroyo y Poniente de José Paisán.

8.ª Una casa en la calle de Barruelo, en Santoyo, sin número; linda derecha entrando casa de Andrés Benito e izquierda y espalda de Narciso Pérez y Juan Ruíz.

Se inscribieron las precedentes fincas a nombre de D. Germán Medina Cembrero, por compra a D. Guillermo Ruíz González.

Término de Rivas de Campos.

1.ª Una tierra al pago de Tojo de Frías de la Vega, de 89 áreas 70 centiáreas; linda Oriente río Carrión y Poniente herederos de Eufrosina Maté.

2.ª Otra al pago de Manirra, de 17 áreas 94 centiáreas; linda Oriente de Modesto Román y Poniente de José Salceda.

3.ª Una era al pago de las de Molino de Arriba, de media cuarta o sean

4 áreas 48 centiáreas; linda Oriente de Cipriano Illera y Poniente de María Mercedes de la Vega.

4.ª Otra al pago de Picatado, de cabida 44 áreas 85 centiáreas; linda Oriente camino y Poniente Benito Linacero.

Se inscribieron las precedentes fincas: la primera a nombre de D. Urbano Illera García, por herencia de su madre Bonifacia García Saldaña; la segunda a nombre de D. Isidro Martínez García, por herencia de la misma señora, la tercera y cuarta a nombre de referido D. Urbano por la misma herencia.

Término de Amusco.

1.ª Una tierra al pago de Cañuelo, de 16 áreas 14 centiáreas; linda Oriente otra de Arsenio Sánchez y Poniente de Pedro García.

La precedente finca a nombre de D.ª María Sánchez Martínez, adquirida por herencia de su padre Arsenio Sánchez Martínez.

Término de Piña de Campos.

1.ª Una tierra al pago llamado Cabero, de cabida 26 áreas 90 centiáreas; linda Oriente y Poniente otra de Arsenio Sánchez.

2.ª Otra en igual pago, de 13 áreas 45 centiáreas; linda Oriente otra de Arsenio Sánchez y Poniente tierra de la Escuela.

3.ª Otra en repetido pago, de 10 áreas 78 centiáreas; linda Oriente de Isaías Miguel y Poniente de Máximo Lora.

4.ª Otra al pago del Burro, de 10 áreas 78 centiáreas; linda Oriente de Ramón Martínez y Poniente de Arsenio Sánchez.

5.ª Otra, hoy majuelo, al pago de la Majada, de 13 áreas 45 centiáreas; linda Oriente de Arsenio Sánchez y Poniente de Manuel Sánchez.

6.ª Otra al pago de la Rata, de 26 áreas 91 centiáreas; linda Oriente y Poniente de Arsenio Sánchez.

7.ª Otra, hoy majuelo, al pago de Majada, de cabida 29 áreas 40 centiáreas; linda Oriente de Miguel Sánchez y Poniente Arsenio Sánchez.

8.ª Otra, hoy majuelo, al pago de la Majada, de cabida 21 áreas 90 centiáreas; linda Oriente y Poniente de Arsenio Sánchez.

9.ª Otra al pago de la Lagunilla, de 48 áreas 15 centiáreas; linda Oriente y Poniente de Arsenio Sánchez.

Las fincas del 1 al 9 inclusive se inscribieron a nombre de D.ª Ignacia Martínez Villegas, por herencia de su marido Arsenio Sánchez Martínez.

10. Otra tierra en igual término, al pago de Carrerivas, de 33 áreas 63 centiáreas; linda Oriente de Andrés Juaro y Poniente herederos de Severiano González.

11. Otra al pago de la Pesquera, de 53 áreas 85 centiáreas; linda Oriente el río Ucieza y Poniente de Arsenio Sánchez.

12. Otra al pago de Cascajares, de 5 áreas 39 centiáreas; linda al

Oriente y Poniente de Arsenio Sánchez.

Las fincas anteriormente descritas las inscribieron a nombre de D.ª María Anunciación Sánchez Martínez, por herencia de su padre Arsenio Sánchez Martínez, la finca primera, y a nombre de D.ª María Sánchez Martínez, por herencia del mismo señor, la segunda y tercera.

Y por derivarse la inscripción de dichos inmuebles de títulos formalizados en documentos privados que reúnen las condiciones del art. 1.227 del Código civil, se hace público a los efectos que procedan.

Astudillo 24 de Abril de 1928.—El Registrador, José María Brú.

Juzgados

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Manuel Gómez Díez, ambos vecinos de esta Ciudad, contra D. Rogelio Montejo Leonor, que lo es de la de Burgos, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—En la ciudad de Palencia a dieciocho de Abril de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Manuel Gómez Díez, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, que fué representado por el Procurador D. Fausto Celada Arce, según lo acreditó cumplidamente, contra D. Rogelio Montejo Leonor, mayor de edad, empleado y vecino de Burgos, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva.—FALLO: Que con expresa condena de costas al demandado D. Rogelio Montejo Leonor, le debo de condenar y condeno a que dentro de quinto día después que esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Manuel Gómez Díez, o a quien legalmente le represente, la cantidad de novecientos sesenta y seis pesetas, que le es en deber por el concepto que en la demanda se expresa.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde, en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José Ortega.

—Rubricado.
Dicha sentencia fué publicada por

el Sr. Juez que la autoriza, en audiencia pública del día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente edicto en Palencia a veintitrés de Abril de mil novecientos veintiocho. —Victorio Sánchez.—Ante mí: Mariano Dónis.

Ayuntamientos

Núm. 645

Husillos.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba interinamente, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del campo de esta villa y término municipal, con el haber diario de dos pesetas veinticinco céntimos, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por meses vencidos y además recibirá asistencia médica y medicamentos gratis, estando libre de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y las demás condiciones las estipulará la Corporación.

Husillos 16 de Abril de 1928.—Toribio Illera.

Núm. 641

Hontoria de Cerrato.

Por hallarse servida interinamente y para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en los apartados B y C del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de Sanidad municipal, se anuncia la vacante de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, con la dotación anual que el agraciado percibirá por trimestres vencidos, de 1.250 y 125 pesetas respectivamente.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia este anuncio.

Hontoria de Cerrato 15 de Abril de 1928.—El Alcalde, Simón Hijarrubia.

Núm. 637

Villovieco

Para que la Junta de informaciones agrícolas de esta localidad pueda formar con exactitud los estados resúmenes a que se refiere el artículo 44 del Real decreto de 29 de Abril de 1927 y cumplir las instrucciones recibidas por el Servicio Nacional Agronómico de esta provincia, se hace necesario que todos los agricultores que exploten terreno en el término municipal de este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 15 de Mayo próximo, las hojas declaratorias a que hace referencia el artículo 27 del citado Real decreto, significándoles que esta Alcaldía se halla dispuesta a imponer las multas que determina el artículo 34 del mencio-

nado Real decreto, al que no cumpla lo que se les interesa en el presente edicto.

Villovieco 14 de Abril de 1928.—El Alcalde Presidente, Gabino Pérez.

Núm. 657

Castil de Vela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de Utilidades correspondiente al ejercicio y trimestre del año actual tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 20 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin recargo que para los morosos determina la vigente instrucción de apremios.

Castil de Vela 16 de Abril de 1928.—El Alcalde, Lorenzo Herrero.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para que sirvan de base a la formación de los oportunos repartimientos en el año 1929, se hallan de manifiesto y expuestos al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Baños de Cerrato.	730
Cevico Navero.	718
Espinosa de Cerrato.	728
Lores.	740
Palenzuela.	733
Paredes de Nava.	701
Pino del Rio.	732
Quintana del Puente.	696
Revenga de Campos	727
Tariego.	719
Torreormojón.	700
Villabermudo.	720
Villaconancio.	698
Villafrauel.	711
Villovieco.	670

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan.

Cardeñosa de Volpejera.	682
Espinosa de Cerrato.	729
Palenzuela.	734
Tabanera de Valdavia.	675

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Espinosa de Cerrato.	729
----------------------	-----

Terminados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, y que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el año de 1929, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de quince días a los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.	730
Cevico Navero.	718
Espinosa de Cerrato.	728
Mazariegos.	721
Palenzuela.	733
Quintana del Puente.	695
Villaconancio.	699

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1929, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Villota del Duque.	731
--------------------	-----

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 735

Herrera de Valdecañas.

Pedro Rodríguez Cuesta, hijo de incógnito y Toribia.

Núm. 738

Redondo.

Gerardo Diez Alonso, hijo de Elías y Gaspara.

Mario Diez Mier, hijo de Jesús y Felipa.

Benigno Fuente Fuente, hijo de Manuel y Gregoria.

Pedro Fuente Peláz, hijo de Gregorio e Isidora.

Antonio Simón Fuente, hijo de Mariano e Isabel.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal, se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan.

Espinosa de Cerrato.	729
----------------------	-----

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Santoyo.—En el Ayuntamiento durante los días 7 y 8 del próximo mes de Mayo. 739

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.